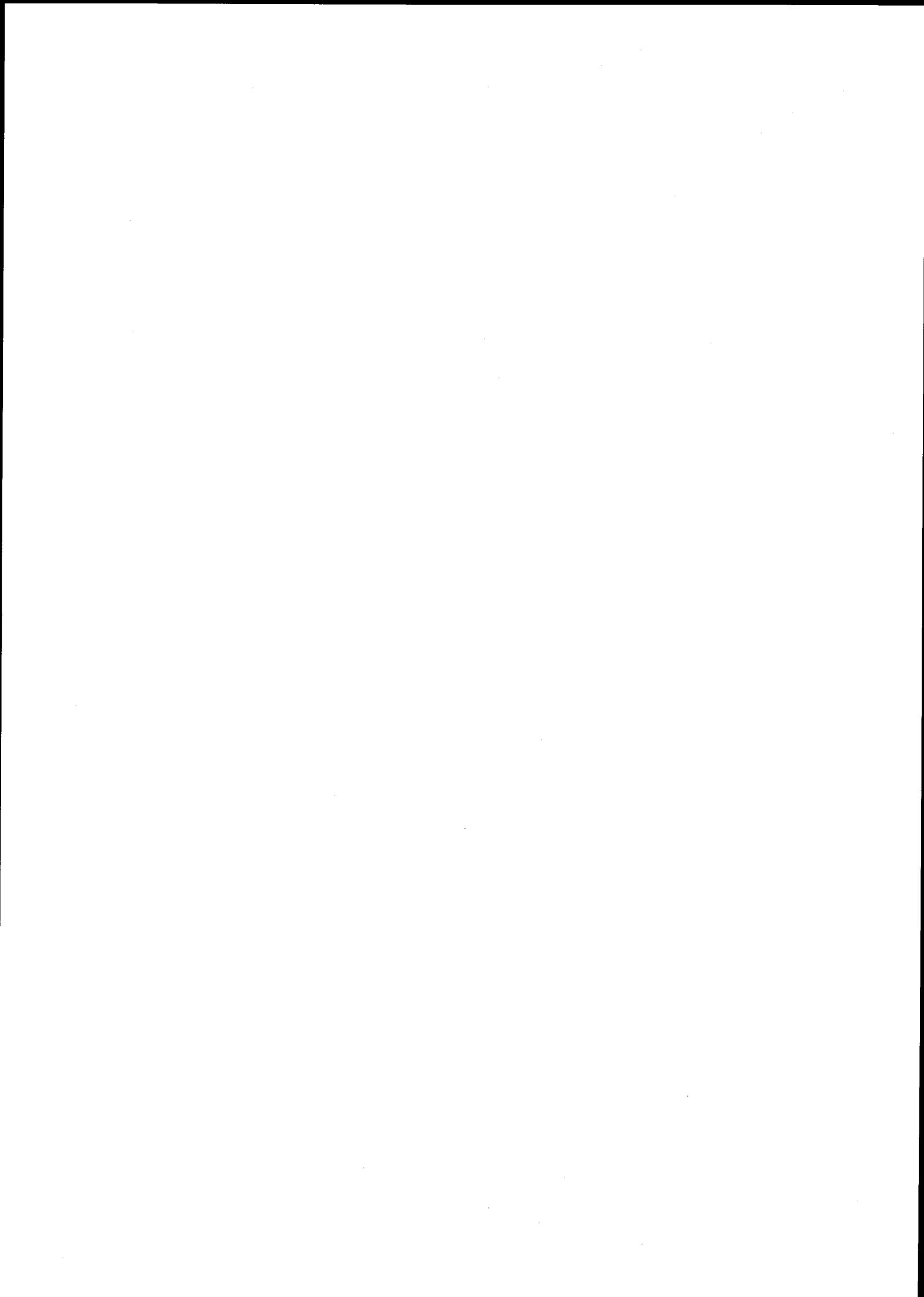


# Procedimiento para rectificaciones de índices (IPCO)

Noviembre, 2018





## **PROCEDIMIENTO PARA RECTIFICACIONES DE ÍNDICES DEL IPCO**

### **Dirección responsable de la información Estadística y contenidos:**

Dirección de Estadísticas Económicas

### **Realizadores:**

Ortiz Marcia, Bolaños Georgina, Guerrón Fabián

### **Jefe de Gestión de Indicadores Económicos (E)**

Bladimir León Romero

### **Director de Estadísticas Económicas**

Darío Vélez

### **Coordinador General Técnico de Producción Estadística**

Markus Naberneegg

## Tabla de contenido

1. Introducción .....	4
2. Objetivo General.....	5
3. Principios y Normas para regular los procedimientos de Contratación Pública.....	5
4. Detección y comprobación de errores y correcciones de índices publicados .....	5
4.1 Detección y comprobación de errores.....	6
4.1.1 Tipos de errores .....	6
4.1.1.1 Magnitud del precio.....	6
4.1.1.2 Vigencia de la lista de precios .....	7
4.1.1.3 Porcentaje de descuento .....	7
4.1.1.4 País de origen .....	7
4.1.1.5 IVA.....	8
4.2 Correcciones de los índices .....	8
5. Procedimiento para la rectificación de índices publicados en el boletín .....	8

## 1. Introducción

El IPCO es un índice legal que conforme al Artículo 83 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC tiene su propia normativa para cumplir con su finalidad: la metodológica, condicionada por la obligación de proveer indicadores de los insumos de la Construcción que se utilizan en el proceso de Reajuste de la Obra Pública, ejecutada con Presupuesto Fiscal según las fórmulas matemáticas que dan cuenta del Presupuesto aprobado en el Contrato suscrito entre una entidad estatal y un constructor privado; y, por otra parte, la jurídica para someterse a exhaustivos y frecuentes procesos o eventos de control y fiscalización de los reajustes de la obra pública por parte de la Contraloría General del Estado y Entidades Públicas que construyen Obras Públicas, así como por las empresas contratadas para el efecto.

Al respecto, la compatibilidad entre lo metodológico y lo jurídico se verifica desde la vigencia de dos elementos formales en el campo estadístico, que posibilitan trabajar con un conjunto de materiales, equipo y maquinaria de la construcción, dinámico y en permanente composición. El primer elemento tiene relación con la clasificación de los insumos de la obra pública, lo cual, si bien mantiene una relación formal con nomenclaturas internacionales especializadas cumple el cometido de mantener una aproximación necesaria permanente para la más frecuente exposición de los insumos declarados como utilizados por las empresas contratistas en la construcción actual de la obra pública. El segundo elemento se vincula a la naturaleza legal, relativa a la finalidad de la política pública que sustenta a la LOSNCP, de apoyo al sector económico de la construcción que incide sustancialmente en la infraestructura y empleo del país.

Los conceptos expuestos revelan que por el cometido legal del indicador, el mismo sirve para el reajuste de contratos suscritos de la obra pública, siempre y cuando se manifieste y entregue al usuario variaciones porcentuales de precios de insumos de la construcción, confiables en tanto sean ejecutables y constatables, para el reajuste de los costos de una construcción planteados como fórmula matemática, en la que es utilizado. En consecuencia, en lo legal no es factible generar o referirse a un indicador sintético, con el que se promedian precios de conjuntos equiparables de insumos de la construcción - a pesar de que cuenta con una nomenclatura de insumos de la construcción nacional, como se ha manifestado- pues la definición formal del IPCO tiene relación o corresponde a un conjunto de indicadores independientes, considerados como elementos "unitarios" investigados, que emergen conforme a las declaraciones de los usuarios de insumos para la construcción de la obra pública.

Esta diferencia al interior del concepto estadístico de "números índices" tipifica al IPCO como índice legal no equiparable a la generalidad de indicadores de precios; aunque en el plano técnico se utilicen enfoques comunes del Modelo de Producción Estadística del SEN aplicados por separado y de forma

independiente en el INEC, para generar todos y cada uno de los índices elementales de insumos de la construcción que es obligatorio generar según la LOSNCP.

## **2. Objetivo General**

Documentar el procedimiento utilizado en el Índice de Precios de la Construcción – IPCO, para la rectificación de los índices publicados en el boletín, amparado en la Resolución No. 193-DIRG-2010, del 10 de Diciembre del 2010, Artículo 1, Numeral 10.

## **3. Principios y Normas que regulan los procedimientos de Contratación Pública**

En el Reglamento General de la LOSNCP, título IV Contratos, Capítulo VII Reajuste de precios, Sección I Reajuste de precios en Obras, Art. 127 se estipula el procedimiento para la presentación de los reajustes de precios, donde se establece que los costos que se espera el efecto con la aplicación de las fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato.

Con el propósito de cumplir con el Reajuste de precios, se define en el Art 82 de la LOSNCP que el sistema de reajuste, corresponde a una forma de pago en el marco de un sistema de precios unitarios; y, en el Art. 83 se estipulan que el INEC proporcionará los índices para reajuste, mensualmente, de acuerdo con su propia reglamentación.

## **4. Detección y comprobación de errores y correcciones de índices publicados**

Según el numeral 10 de la Resolución Nro. 193-DIRG-2010, vigente desde el 10 de diciembre de 2010 se introduce la categoría "Rectificación" para calificar en el IPCO a la presencia de errores en los costos reflejados a través de los precios de materiales, equipo y maquinaria de las obras públicas, concomitantes a su función de "Errores ajenos al muestreo", que se presentan en la compilación de precios.

La "Rectificación" de precios en el IPCO comprueba la condición técnica de un indicador específico asignada a un material específico de la obra pública que investiga el INEC, el cual en función al cometido dispuesto en la LOSNCP no admite la presencia de "Error estadístico" al dimensionar un costo; debiendo recurrir a la "Rectificación" de precios del material, para la utilización del índice específico de reajuste libre de error.

La "Rectificación" como categoría estadística en el IPCO es equiparable en la difusión de índices, a un esquema organizacional de entrega de estadísticas a los usuarios bajo una condición de "Provisionales" (como también se utiliza en la difusión de algunas estadísticas macroeconómicas); esquema que mantiene la condición de "Provisionales" hasta solventar el posible error estadístico y conseguir la mayor exactitud en su medición, reiterando la compilación del precio, más allá del período planificado para la recolección de datos.

#### **4.1 Detección de errores**

En el IPCO se generan índices de los componentes principales para ser aplicados en los reajustes de precios, cada componente principal está conformado por canastas de materiales – específicos y el nivel al que se obtiene los resultados está en función a una clasificación que permite el agrupamiento de materiales, equipo y maquinaria de la construcción en conjuntos homogéneos, exhaustivos y mutuamente excluyentes, de acuerdo con criterios preestablecidos y en función del uso que tienen en la construcción.

Dada la importancia que tiene este indicador, el INEC garantiza la precisión del dato a través de la verificación de la información entregada, la misma que puede variar debido a la gestión realizada por los funcionarios de la Administración Central a través de la supervisión nacional y a nivel de las Coordinaciones Zonales al momento de realizar la investigación mensual o en la supervisión zonal.

Las rectificaciones de los índices que se efectúa en el IPCO, se ampara en la Resolución No. 193-DIRG-2010, del 10 de Diciembre del 2010, la misma que señala en su Artículo 1 Numeral 10 lo siguiente:

"Los índices publicados en meses anteriores al de investigación correspondientes al mismo año calendario, podrán ser rectificadas cuando el INEC detecte y compruebe la presencia de errores en la magnitud del precio, la vigencia de listas de precios, los porcentaje de descuento, el país de origen, etc. Los datos corregidos serán especificados y se darán a conocer en el boletín respectivo."

##### **4.1.1 Tipos de errores**

Los tipos de errores que se presentan en la información recaba del IPCO y que ameritan el incorporar en los datos publicados, son los siguientes:

###### **4.1.1.1 Magnitud del precio**

El informante (funcionario designado por la empresa para entregar la información al INEC), no entrega oportunamente los precios vigentes en el mes

del proceso (lista de precios), sino que lo reporta al mes siguiente, lo que obliga a que en el indicador del material ya publicado se incorpore esta nueva información, con lo que la magnitud de los precios varía y por ende en el resultado final del índice.

#### 4.1.1.2 Vigencia de la lista de precios

Cuando se emite una nueva lista de precios en la Empresa, al momento de la investigación se entrega la nueva lista de precios pero no se reporta la fecha en la que entra en vigencia dicho precio sino la fecha de emisión de la lista, la cual no necesariamente es la de vigencia y recién al siguiente mes se informa que la fecha de vigencia es otra a la informada en el mes anterior, por lo que se debe incorporar la fecha de vigencia de los precios, esto conlleva a recalcular el índice respectivo y con ello rectificar el dato publicado.

La vigencia de la lista es fundamental para el cálculo del índice del material, en vista de que allí interviene el precio promedio ponderado por los días de vigencia, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_p = \frac{(P_1 * V_1) + (P_2 * V_2) + \dots + (P_n * V_n)}{\sum_{i=1}^n V_i}$$

Como ejemplo podemos indicar que se emite la lista el 4 de marzo del 2018, pero esos precios recién entran en vigencia el 20 de marzo del 2018, por lo que el precio promedio calculado con la primera fecha va a ser diferente al de la segunda fecha al aplicar la fórmula.

#### 4.1.1.3 Porcentaje de descuento

Cuando la empresa informante cambia la política de descuento a distribuidores, no informan de este particular en el formulario de investigación oportunamente, sino que al momento de verificar dichos valores en la supervisión nacional y/o Zonal se detecta que se encuentran vigentes otros descuentos.

Esta novedad es reportada en el Informe de Supervisión respectivo y en el formulario se hace constar la aclaración o justificación de la empresa por no haber entregado oportunamente el nuevo porcentaje de descuento.

Cabe señalar que el precio que se investiga en el IPCO, es un precio de venta a nivel de productor, para los bienes de producción nacional y a nivel de importador para los bienes importados y que considera descuentos a distribuidores por pago de contado y pronto pago.

#### 4.1.1.4 País de origen

En las empresas que informan los precios de venta de los materiales

importados, muchas de las veces cuando varía el precio no informan oportunamente que la variación se debe a que están importando de otro país de origen, por lo que el material ya no es el mismo que se realizaba el seguimiento de precios, por lo que en este caso se debe incorporar al dato publicado la nueva información.

Es necesario señalar que en el mes en que se rectifica el índice, se debe ajustar el precio según la metodología del IPCO y al mes de proceso se realiza el estudio de actualización de la canasta del bien.

Este tipo de error de información por lo general se detecta en la Supervisión Nacional; sin embargo, cabe advertir que su presencia puede incidir en materiales como: "Vidrios (Importados)", "Válvulas de bronce", o "Interruptores y tomacorrientes".

#### **4.1.1.5 Impuesto al Valor Agregado - IVA**

En el IPCO el precio informado puede incluir el IVA o no, en ciertos casos en la empresa cambian la política de informar, es decir a partir de determinada fecha emiten una lista de precios incluido el IVA, pero no realizan ninguna aclaración al respecto en el mes que se produce el cambio, sino que mantienen la misma información en el formulario, al siguiente mes de proceso se detecta esta novedad, por lo que se debe rectificar el índice anterior con esta nueva información del IVA.

## **4.2 Correcciones de los índices**

Una vez que se ha detectado y comprobado la existencia del error en la información que proporcionan mensualmente las empresas que conforman el Directorio del IPCO se procede a su corrección inmediata, esta es una práctica que corresponde a un índice legal que se realiza desde que se inició esta investigación (1987).

En el sistema IPCO se ingresa la nueva información según el caso y se re-procesa el índice del material afectado, del mes o meses anteriores al de investigación, correspondientes al mismo año calendario, dicho nuevo dato será el que se publique como rectificación en el boletín correspondiente.

Si el índice rectificado afecta a los otros índices publicados por el IPCO, que se calculan para: Tipologías de Obra, Componentes no principales, Grupo de materiales y General de la Construcción se procede a reprocesar dichos índices y a publicar los nuevos valores obtenidos.

## **5. Procedimiento para la rectificación de índices publicados en el boletín**

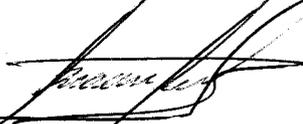
El procedimiento para realizar las rectificaciones de los índices publicados en el boletín "Índice de Precios de Materiales, Equipo y Maquinaria de la Construcción", es el siguiente:

- Cuando se obtenga el nuevo índice reprocesado, se procede a validar y respaldar documentadamente la rectificación, para ello, la persona designada por la empresa para entregar la información al INEC, proporciona mediante oficio y/o en formulario de investigación, los justificativos que motivaron los cambios en la información entregada anteriormente. Dichos documentos reposaran en los archivos del IPCO.
  
- En el boletín del IPCO, se modifican los valores de los índices motivo de rectificación y al lado derecho del nombre se coloca:
  - La sigla "R1/" si se trata de un índice de material, equipo y maquinaria de la construcción.
  
  - Un asterisco ( \* ) si se trata de un índice de índice
  
- En la parte inferior del cuadro en donde consta el índice rectificado, se coloca una nota aclaratoria con el siguiente texto:
  - R1/ Por rectificación de las empresa informantes, el INEC, modifica el índice de Septiembre/2018.
  
  - \* Ver Explicación R1/, página # 14

**Bibliografía:**

- **INEC,** Metodología INEC-IPCO
- **INEC,** Boletines - IPCO
- **INEC,** Resolución DIRG-193-2010 de 10 de Diciembre del 2010.
- **INEC,** Informe de las acciones adoptadas para la detección y comprobación de errores así como para las correcciones efectuadas de los índices del IPCO.
- **Registro Oficial,** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - Registro Oficial Suplemento 395 de 04 de agosto 2008 y sus reformas-.
- **Registro Oficial,** Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo 2009 y sus reformas-.

**FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

<b>Elaborado:</b>	<b>Revisado:</b>	<b>Aprobado:</b>
 Arq. Marcia Ortiz Mosquera MIEMBRO DE EQUIPO	 Ing. Bladimir León Romero JEFE DE INDICADORES ECONÓMICOS (E)	 Econ. Darío Vélez Jara DIRECTOR DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS

# CADA HECHO DE TU VIDA *Cuenta*



@ecuadorencifras



@InecEcuador



t.me/equadorencifras



INEC/Ecuador



INECEcuador



INEC Ecuador

